



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2020-00092-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato referido por la señora **BEATRIZ BIBIANA BLANCO RINCON**, en correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2024, recibido el 19 del mismo mes y año, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al señor **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en calidad de Representante Legal de **COOSALUD EPS**, y al señor **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.044, en su calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD EPS**, y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 05 de marzo de 2020, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 05 de marzo de 2020, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas de la señora **BEATRIZ BIBIANA BLANCO RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.752.872 a través de la IPS que convenga para ello, para poder continuar con el tratamiento respecto a la patología a ella diagnosticada denominada “ESCLEROSIS MULTIPLE – PRIMARIA PROGRESIVA”, y, suministrar a la accionante el tratamiento integral en salud, con respecto a la patología padecida.
- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.
- De igual forma, se **REQUIERE** al representante legal de **COOSALUD EPS** en calidad de Superior Jerárquico máximo, para que haga cumplir el fallo de tutela mencionado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario o funcionaria encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, si así lo considera pertinente.



Para tal fin se concede término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f40fbe2ddab3ab318b04b7355637707200797b8851f47afa71efefd95ce507b**
Documento generado en 19/03/2024 10:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 050 del 20 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.